



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**ELÍAS GILBERT ESTEBAN QUISPE**

Y

**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

En Alto Hospicio, a 13 de Abril de 2022, comparecen; por una parte la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada legalmente por su Alcalde, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en Av. Ramón Pérez Opazo N° 3125, Alto Hospicio, en adelante **la Municipalidad o el Arrendatario**; y por la otra, **ELÍAS GILBERT ESTEBAN QUISPE**, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, en adelante, **el Arrendador**, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas de identidad y exponen lo siguiente:

**PRIMERO:** Don **ELÍAS GILBERT ESTEBAN QUISPE** es dueño exclusivo del inmueble ubicado en Calle Cuatro N° 3638, que corresponde al Sitio N° 12 de la Manzana B del "Conjunto Habitacional 500 Viviendas", ubicado en Cerro La Tortuga de la Comuna de Alto Hospicio.

**SEGUNDO:** Que, por el presente instrumento, viene en dar en arrendamiento a la **Municipalidad de Alto Hospicio**, el inmueble singularizado en la cláusula anterior, el cual la Corporación en referencia, destinará esté para ejecutar el **Programa Centro de Reeducción de Hombres**, sin perjuicio de que la Municipalidad podrá designar este inmueble para la ejecución de otro programa que desarrolle la entidad edilicia.





**TERCERO:** En el contexto de lo dispuesto en la cláusula anterior, las características del inmueble cumplen con lo pertinente en relación a distribución de espacios y ubicación, ajustándose a las necesidades actuales del programa, permitiendo el buen funcionamiento de la intervención psicosocial.

El arrendatario se encontrará facultado para utilizar el citado inmueble para todo tratamiento y/o procedimiento que incluya el **Programa Centro de Reeducción de Hombres**, a través del abordaje integral en la prevención de la violencia ejercida por hombres en contra de las mujeres en el ámbito de pareja, así como las posibilidades de reincidencia de esta.

**CUARTO:** Que, la renta pactada por concepto de arrendamiento será la suma mensual de **\$600.000 (seiscientos mil pesos)**, la que deberá ser pagada por anticipado dentro de los primeros diez días del mes correspondiente.

Que los pagos de la renta mensual se efectuará mediante deposito, en la

Además, **por única vez**, se considerará un pago por concepto de **mes de garantía**, por el monto de **\$600.000 (seiscientos mil pesos)**.

**QUINTO:** Conjuntamente con la renta pactada, el **Arrendatario** se obliga a pagar oportunamente los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable, de la propiedad arrendada si los hubiese.

Debiendo el **Arrendatario** al término del presente contrato restituir la propiedad con el pago de estos conceptos al día.

**SEXTO:** El no pago oportuno de la renta de tres meses de arrendamiento, facultará al **Arrendador** para poner termino inmediato a este contrato judicialmente si no se produce la entrega voluntaria del mismo.

**SÉPTIMO:** El presente contrato comenzará a regir **desde el día 13 de Abril de 2022** y se extenderá hasta el día 31 de Diciembre de 2022.





Que, posteriormente a la fecha de término establecida en el inciso anterior, esté se podrá renovar de forma automática, por periodos de un año, de carácter iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Alto Hospicio podrá ponerle término anticipado al contrato antes del vencimiento del mismo, dando aviso previo de aquello, por escrito con al menos 30 días de anticipación, mediante carta certificada enviada al domicilio de la arrendadora.

El aviso se entenderá dado desde la fecha del envío del respectivo medio escrito.

**OCTAVO:** El inmueble arrendado será entregado al arrendatario el día 13 de Abril de 2022, libre de ocupantes, en estado y condiciones regulares para su uso y habitación, las que el arrendatario declara conocer y aceptar.

No obstante lo señalado anteriormente, el Arrendatario se encontrará facultado para efectuar las mejoras que resulten necesarias a fin de brindar al inmueble las condiciones necesarias y suficientes para llevar a cabo el programa a que hace alusión las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

**NOVENO:** Las mejoras que efectúe el **Arrendatario** en la propiedad arrendada quedarán en beneficio del **Arrendador**, salvo, lo relacionado con las Instalaciones Domiciliarias, llámese de Agua Potable, Alcantarillado, e Instalaciones Eléctricas, las cuales, serán de cargo del **Arrendador**, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza.

El Arrendatario se obliga, al término del arrendamiento a devolver el inmueble objeto del presente contrato, en equivalentes condiciones a las cuales fue recibido, con el natural desgaste del uso legítimo de la propiedad. En este sentido, el Arrendatario se compromete a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada.

**DÉCIMO:** Que, en caso de que el inmueble objeto del presente contrato pierda las condiciones para el uso y habitación para las cuales se ha arrendado, en especial las que hacen posible destinar el inmueble para su uso corriente y natural, o sea declarado irreparable o inhabitable en el transcurso de tiempo en que media la vigencia del presente instrumento, por un hecho no imputable al arrendatario, este último





encontrará facultado para poner término inmediato al contrato y sera notificado mediante carta certificada dirigido al domicilio del arrendador.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes vienen en otorgar la calidad de cláusulas esenciales o determinantes a todas y cada una de las presentes en este contrato.

**DÉCIMO TERCERO:** La Personería de don **PATRICO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO** consta de Decreto Alcaldicio N° 2.494/2021 de 29 de Junio de 2021.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la Municipalidad y uno en poder del Arrendador.

En comprobante y previa lectura firman.

**ELÍAS GILBERT ESTEBAN QUISPE**  
**ARRENDADOR**

**ALCALDE**  
**PATRICO ELÍAS FERREIRA RIVERA**  
**ALCALDE**

**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

